



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 4 DE JULIO DE 1995

Número 153

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### Presidencia del Gobierno

Real Decreto 1.155/1995, de 3 de julio, por el que se declara el cese de doña María Antonia Martínez García, como Presidenta de la Región de Murcia.	7923
Real Decreto 1.156/1995, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Ramón Luis Valcárcel Siso.	7923

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Tribunal de Cuentas. Resolución de cierre de la pieza separada 2/94.	7924
Tribunal de Cuentas. Notificación.	7924
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio colectivo para Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia.	7925

### III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 229/94.	7933
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.252/93.	7933
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 258/94.	7933
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.190/93.	7933
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio n.º 65/95.	7934
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia). Expediente de dominio n.º 52/95.	7934
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Expediente 448/95-D.	7934
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente 215/95-B.	7935
Primera Instancia de Yecla. Autos n.º 182/95.	7935
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca. Expediente n.º 83/94.	7935
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca. Autos n.º 179/91.	7936
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Procedimiento n.º 971/93.	7936
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 982/91.	7937
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	7938
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio verbal 566/94.	7938
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 28/95.	7938
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 123/95.	7939
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.135/93.	7940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 233/94.	7940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 177/94.	7940
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.304/93.	7940

### IV. Administración Local

MORATALLA. Licencia apertura de bar-restaurante, en Ctra. de Nerpio, Km. 20 del Campo de San Juan.	7941
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. Presentadas Cuentas Generales relativas a los ejercicios de 1992, 1993 y 1994.	7941

LAS TORRES DE COTILLAS. Exposición pública Padrón Catastral de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1995.	7941
LORCA. Devolución de garantías definitivas al contratista adjudicatario Hermanos Castaño, S.L.	7941
CARTAGENA. Licencia para taller de carpintería de aluminio, en calle sin nombre, El Algar.	7941
TOTANA. Aprobar definitivamente la subdivisión de polígonos de la Unidad de Ejecución relativa a la regulación de alineaciones en la zona El Parral.	7942
MOLINA DE SEGURA. Licencia municipal para venta menor de carnicería, charcutería y alimentación, en calle Guadalajara, 1, bajo.	7942
ALHAMA DE MURCIA. Don Damián Muñoz-García, ha solicitado la cancelación de garantías.	7942
MURCIA. Licencia para venta mayor de toda clase de productos textiles, en Polígono Industrial el Tiro, parcela 77, Espinado.	7942
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza definitiva a Construcciones y Mantenimientos Industriales, S.A.	7942
CARTAGENA. Expediente para devolver fianza definitiva a Equidesa.	7942
CARTAGENA. Expediente para devolver fianza definitiva a don Francisco Díaz Rabal.	7943
FORTUNA. Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.	7943
CARTAGENA. Resolución por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de urbanización Barriada Virgen de la Caridad, 2.ª fase.	7943

### V. Otras disposiciones y anuncios

Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Delegación Territorial de Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Murcia. Autorización para cambiar la ubicación Despacho receptor.	7944
Sociedad Áreas Edificios Inteligentes, Sociedad Anónima. Trasladar domicilio social.	7944
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada la apertura de una oficina inmobiliaria en el municipio de Murcia, calle Merced, 7.	7944
Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada apertura de una oficina inmobiliaria en el municipio de Murcia, calle Frenería, 7, bajo.	7944

### TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



## Presidencia del Gobierno

**10520 REAL DECRETO 1.155/1995, de 3 de julio, por el que se declara el cese de doña María Antonia Martínez García, como Presidenta de la Región de Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en declarar el cese de doña María Antonia Martínez García, como Presidenta de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

**10521 REAL DECRETO número 1.156/1995, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Ramón Luis Valcárcel Siso.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 31.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vengo en nombrar Presidente de la Región de Murcia a don Ramón Luis Valcárcel Siso elegido por la Asamblea Regional de Murcia en la sesión celebrada los días 29 y 30 de junio de 1995.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10223

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### EDICTO

Doña María José de la Fuente y de la Calle, Secretaria de las Actuaciones relativas a la pieza separada 2/94, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Consejero del Departamento Sexto de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, con fecha 5 de abril de 1995, ha dictado la Resolución de cierre de la pieza separada 2/94, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contiene los siguientes Acuerdos:

"Primero: Que en los hechos relacionados se observan indicios racionales de responsabilidad contable del patrimonio neto de Agrovial, S.A. o de 1.649.426.605 pesetas, si se considera que la Comunidad debió haber utilizado el procedimiento expropiatorio para la adquisición de los terrenos en la zona de "Los Victorias" (Cartagena). En todo caso, habría de añadirse, con arreglo al artículo 59.1 de la Ley 7/1988, el importe de los intereses legales que se hayan devengado desde el día en que se entienda irrogados los perjuicios.

Segundo: Que tales hechos se originaron como consecuencia de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 31 de julio de 1989, que fueron adoptados en su calidad de Presidente y Consejeros, respectivamente, por don Carlos Collado Mena, don Francisco Calvo García-Tornel, don Esteban Egea Fernández, don Antonio León Martínez-Campos, don Antonio Conesa Parra, don Francisco Artés Calero, don Miguel Ángel Pérez Espejo-Martínez, don Rafael María Egea Martínez y don José López Fuentes.

Tercero: Que se dé por concluida la formación de la pieza separada del artículo 45 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por haberse practicado todas las diligencias y haberse recopilado los antecedentes, que se han considerado precisos, para el cumplimiento de la finalidad a la que se refiere el artículo 45.1 de la Ley 7/1988 y que se remita todo lo actuado a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal para su posterior tramitación jurisdiccional.

Cuarto: Que se notifique la presente Resolución al Ministerio Fiscal, al Servicio Jurídico del Estado, al Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a don Carlos Collado Mena, a don Francisco Calvo García-Tornel, a don Esteban Egea Fernández, a don Antonio León Martínez-Campos, a don Antonio Conesa Parra, a don Francisco Artés Calero, a don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, a don Rafael María Egea Martínez y a don José López Fuentes, en su condición jurídica de interesados y de posibles futuras partes procesales.

Quinto: Que contra esta Resolución podrá interponerse el recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, que deberá presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito, ante la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, órgano competente para conocer de la admisión, inadmisión, tramitación, estimación o desestimación del mismo".

Lo que se hace público con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Conesa Parra, que fuera Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 31 de julio de 1989 y respecto del que intentada tal notificación no se ha podido practicar.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1995.—La Secretaria de las Actuaciones.

Número 10224

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### EDICTO

Doña María José de la Fuente y de la Calle, Secretaria de las Actuaciones relativas a la pieza separada 2/94 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hace saber: Que habiéndose presentado por don Carlos Collado Mena, don Esteban Egea Fernández, don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, don Antonio León Martínez-Campos, don José López Fuentes y don Francisco Calvo García-Tornel, con fecha 25 de abril de 1995, y por don Rafael María Egea Martínez, con fecha 4 de mayo, sendos recursos contra la Resolución de 5 de abril del presente año, dictada por el Excmo. Sr. Consejero del Departamento Sexto de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, de cierre de la pieza separada 2/94 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emplaza a las partes e interesados en el procedimiento, para que se personen ante la Sala de Justicia de este Tribunal, en el plazo de cinco días y se da traslado de los antedichos recursos con sus respectivos antecedentes a la Sala de Apelación de este Tribunal, a la que corresponde su conocimiento.

Lo que se hace público con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Conesa Parra, que fuera Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 31 de julio de 1989 y respecto del que intentada tal notificación no se ha podido practicar.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1995.—La Secretaria de las Actuaciones.

Número 9631

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y  
Asuntos Sociales de Murcia****MURCIA**

VISTO el expediente de CONVENIO COLECTIVO para LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, de ámbito PROVINCIAL, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-5-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 7-6-95, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

**A C U E R D A**

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 7-6-95, y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

SEGUNDO.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Director Provincial, José Fuentes Conesa.

**CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE  
EDIFICIOS Y LOCALES DE LA REGIÓN DE  
MURCIA AÑOS 1995-1996****Artículo 1.— ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas que realizan su actividad en la Región de Murcia, de acuerdo con los límites territoriales actuales, sea cual fuere su domicilio social.

**Artículo 2.— ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.**

El presente convenio afecta a todos los trabajadores cuya actividad esté incluida en la limpieza de edificios y locales dentro de la Región de Murcia, tal como queda señalado en el artículo anterior.

**Artículo 3.— DURACIÓN Y VIGENCIA.**

La duración del presente convenio será de dos años comenzando el 1 de enero de 1995 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1996.

**Artículo 4.— DENUNCIA Y PRÓRROGA.**

El presente convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes que ostenten representatividad legal para ello, con una antelación de tres meses a su vencimiento.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará tácitamente, por períodos anuales, siendo el incremento salarial para los años sucesivos el I.P.C. nacional real del año anterior, incrementado en dos puntos por ciento (2%), sin que sufra modificación el resto del convenio.

La negociación del nuevo convenio se iniciará en la primera semana de octubre del año en que medie denuncia expresa.

**Artículo 5.— CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas como sociales o de cualquier otra índole que, con carácter personal o colectivo, tengan establecidas las empresas a favor de sus trabajadores al entrar en vigor este convenio, en lo que exceda de lo pactado en el mismo.

**Artículo 6.— ANTIGÜEDAD.**

El presente convenio establece la siguiente antigüedad:

1 año, 2%; 2 años, 4%; 3 años, 6%; 4 años, 8%; 5 años, 10%; 6 años, 12%; 7 años, 14%; 8 años, 16%; 9 años, 18%; 10 años, 20%; 11 años, 22%; 12 años, 24%; 13, 14 y 15 años, 25%; 16 años, 32%; 17 años, 34%; 18 años, 36%.

Para las nuevas contrataciones indefinidas, fijas de plantilla o de centro que se hagan desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1995, la antigüedad será por trienios y hasta el límite legal establecido con incrementos del cinco por ciento.

La base de cálculo de la antigüedad para 1995 será la de las tablas salariales del año 1994, durante el período enero a mayo, y las de las tablas salariales de 1995 durante el período de junio a diciembre de 1995. La base de cálculo de la antigüedad para 1996 será la de las tablas salariales pactadas para ese año.

Los trabajadores que ingresen en las empresas del sector a partir del primero de enero de 1996 no devengarán complemento por antigüedad, devengando en cambio un plus por permanencia en las empresas de 2.000 pesetas mensuales por cada trienio que permanezcan al servicio de las mismas, y hasta un máximo de cinco trienios.

**Artículo 7.— JORNADA.**

La jornada laboral para los años 1995 y 1996 será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Se establece un descanso de 30 minutos diarios dentro del cómputo de la jornada continuada, que se considerará como efectivamente de trabajo.

**Artículo 8.— CALENDARIO LABORAL.**

Los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa confeccionarán el Calendario Laboral Anual, adjuntando copia del mismo a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

El Calendario Laboral reflejará los descansos semanales y los 14 festivos del año.

En aquellos casos en que por las peculiaridades del servicio no fuese posible su descanso serán compensados de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes legales.

**Artículo 9.— DÍA DEL PATRÓN.**

Las empresas afectadas por el presente convenio, el día 3 de noviembre, abonarán a sus trabajadores sobre la retribución ordinaria, una gratificación extraordinaria consistente en un día de salario real. Si el trabajador prefiriese descansar podrá hacerlo a lo largo del año, preavisando con cinco días de antelación en caso de coincidencia tendrán opción preferente por orden de petición.

**Artículo 10.— ECONOMATO.**

A los trabajadores asociados o que se asocien a economatos se les abonará por las empresas el 50% de la cuota mensual, previa presentación por éste mensualmente del carnet de afiliado o similar.

**Artículo 11.— PÓLIZA DE SEGURO.**

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a extender una póliza de seguro colectivo para los trabajadores. Dicha póliza cubrirá los riesgos de invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual y muerte. Todos ellos derivados de accidente laboral y que cobrarán sus herederos o beneficiarios o el propio trabajador.

La aportación bruta para cubrir estos riesgos de las empresas, será de 850 pesetas por trabajador y año. La póliza y su cuantía entrará en vigor el día de la firma de este convenio y su duración será hasta la firma del nuevo convenio. Las empresas asumirán el riesgo anteriormente señalado en caso de no suscribir póliza alguna, y a partir de la fecha señalada se indemnizará al trabajador, herederos o beneficiarios en la cuantía de 1.030.000 pesetas en caso de producirse el evento asegurado. Se entregará copia de la póliza a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

**Artículo 12.— JUBILACIÓN.**

1.º) Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1.194/1985, de 17 de julio.

2.º) Los trabajadores que con 5 años de antigüedad en la empresa causen baja por jubilación voluntaria, se les abonará

por las mismas las siguientes cantidades según las edades y baremos siguientes:

**AÑO 1995**

60 AÑOS:.....	198.378 pts.
61 AÑOS:.....	170.038 pts.
62 AÑOS:.....	141.699 pts.
63 AÑOS:.....	127.528 pts.
64 AÑOS:.....	106.273 pts.

**AÑO 1996**

60 AÑOS:.....	206.313 pts.
61 AÑOS:.....	176.840 pts.
62 AÑOS:.....	147.367 pts.
63 AÑOS:.....	132.629 pts.
64 AÑOS:.....	110.524 pts.

La solicitud de jubilación voluntaria en estos casos, deberá realizarse dentro del primer trimestre de la concesión de la contrata del servicio de limpieza del centro en el que el trabajador preste sus servicios, o bien dentro de los tres meses siguientes a la renovación de los contratos.

3.º) A los 65 años y en el mismo supuesto anterior se le abonarán 82.894 pts. para el año 1995 y 86.210 pesetas para el año 1996.

4.º) En el supuesto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total o absoluta, no derivada de accidente laboral, y siempre que el trabajador tenga en la empresa cinco o más años de antigüedad, se le abonará las mismas cantidades que en el apartado tercero.

5.º) Todas las indemnizaciones anteriormente reseñadas en los puntos 1.º), 2.º) y 3.º), se entienden para jornada completa. Para los de tiempo parcial, se entenderá proporcional al número de horas trabajadas anualmente.

6.º) Se recomienda la jubilación parcial con arreglo al Real Decreto 1.991/84.

**Artículo 13.— COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.**

Todos los trabajadores regidos por este convenio en situación de incapacidad temporal, motivada por accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, percibirán de las empresas la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 100% de la base ordinaria de cotización hasta el final del proceso. En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 80% de la base reguladora hasta el día 21 desde el comienzo de la enfermedad. Esta diferencia será del 100% a partir del día 21 hasta el término de esta situación de incapacidad temporal. A estos efectos, se entenderá por base reguladora el salario base más antigüedad, más plus de asistencia, más la prorata de las pagas extras.

**Artículo 14.— PROXIMIDAD DE MATERNIDAD.**

Las trabajadoras que se encuentren en esta situación, realizarán trabajos que requieran menor esfuerzo físico, así como se evitará que realicen trabajos que puedan presentar peligros de toxicidad, contagio, etc., a partir del segundo mes de embarazo, previa comunicación a la empresa.

**Artículo 15.— PLANTILLAS.**

Las empresas afectadas por el presente convenio, quedarán obligadas ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a remitir en el plazo de tres meses contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", relación del personal señalando el número total de sus trabajadores que comprendan cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos. Se facilitará a los Delegados de Personal y, en su caso, al Comité de Empresa, a solicitud de los mismos, copias de los impresos TC1 y TC2.

**Artículo 16.— INGRESOS Y ASCENSOS.**

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente convenio.

Los reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos y condiciones que, sin vulnerar las disposiciones generales, hayan de reunir quienes aspiren a las distintas categorías o cargos que tengan establecidos y señalarán, en su caso, exámenes de prueba de aptitud, méritos o títulos precisos.

Para la provisión de las plazas de trabajadores fijos que se oferten en las empresas, se establecerá un turno por el que de cada tres plazas, dos de ellas se cubrirán exclusivamente por personal que anteriormente hubiese mantenido contratos de carácter temporal con la empresa.

**Artículo 17.— LICENCIAS.**

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, 16 días.
- b) Por alumbramiento del cónyuge, 3 días laborables si es en la misma localidad, y 5 días si se produjera fuera de la localidad, entendiéndose por localidad lo que especifica el artículo 21 de la Ordenanza Laboral del Sector.
- c) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, 3 días laborables, suegros, hermanos o hermanos políticos, 2 días laborales, y 5 días laborales en las mismas circunstancias que en el apartado anterior, en relación con producirse el hecho dentro o fuera de la localidad.
- d) Por enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, cónyuges, 3 días laborables si es en la misma provincia y 6 días laborables si tuviera que trasladarse a otra provincia.

e) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario, previa justificación.

f) Para exámenes el tiempo necesario, previo aviso y posterior justificación.

g) Para el traslado de vivienda, 2 días naturales.

h) Por matrimonio de hijos o hermanos, 1 día.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de 7 semanas antes del parto y 9 semanas después del parto. El período post-natal será en todo caso obligatorio: a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

j) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de descanso en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

k) Para la visita al médico especialista o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tengan que acudir el propio trabajador, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido. Deberá justificar en todo caso a la empresa, la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

**Artículo 18.— SERVICIO MILITAR.**

El trabajador que se incorpore a filas con carácter obligatorio o voluntario, y en este último caso por el tiempo mínimo obligatorio, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa mientras permanezca en el mismo y dos meses más, pasados los cuales sin haber solicitado el reingreso por escrito a la empresa, se entenderá rescindida la relación laboral. Se computará todo el tiempo de permanencia en el servicio militar a efectos de antigüedad y percepción del plus de permanencia, en su caso. Durante el tiempo de permanencia en filas el trabajador tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias en julio y Navidad. En caso de permiso militar siempre y cuando lo autorice la Superioridad por escrito se le facilitará trabajo en la empresa.

**Artículo 19.— EXCEDENCIAS.**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su duración. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de carácter provincial o estatal que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese de dicho cargo.

Con independencia de lo que la legislación vigente establece en cuanto a las excedencias forzosas, los trabajadores tendrán derecho a solicitar excedencia con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones.

Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el período de excedencia no sea inferior a un año ni superior a cinco años. La solicitud de reingreso, que será obligatoria para las empresas se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses al vencimiento y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute del período de excedencia. El período de excedencia no se computará como antigüedad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo menor de tres años, derecho que sólo podrá ejercitar uno de los cónyuges.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en las empresas.

Asimismo se especifica expresamente que la excedencia por lactancia se considera forzosa.

#### **Artículo 20.— SUPLENCIA DE VACANTES.**

Las empresas cubrirán desde el primer día las vacantes que se produzcan por vacaciones y desde el tercer día aquellas que se causen por licencias, Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, accidente laboral y permiso por maternidad.

#### **Artículo 21.— MOVILIDAD Y PLANTILLAS.**

Dentro de los límites geográficos establecidos en la legislación laboral vigente las empresas podrán trasladar sus trabajadores ateniéndose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores siempre que realicen su jornada laboral en un mismo centro no podrán ser trasladados definitivamente a un centro de trabajo fuera de su localidad, entendiéndose por tal lo dispuesto en la Ordenanza Laboral salvo pacto en contrario.

#### **Artículo 21.bis.— TURNOS DE TRABAJO.**

Los turnos de trabajo serán rotativos, salvo que los trabajadores estén de acuerdo con los turnos fijos.

#### **Artículo 22.— PRENDAS DE TRABAJO.**

Se facilitará a todos los trabajadores dos juegos de uniformes al año uno en el mes de abril y otro en el mes de octubre, siendo los representantes legales de los trabajadores quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo y componentes de dichos uniformes: la composición mínima de las prendas de trabajo será: bata, pantalón y camisa o buzo, calzado si las condiciones del puesto de trabajo así lo requiere, según las normas de Seguridad e Higiene. A partir de primeros de enero del año 1993, las empresas dentro de la

dotación de ropa de trabajo incluirán en ellas el calzado adecuado para el tipo de trabajo a realizar.

A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de dos uniformes al iniciarse su relación laboral, y no se le entregarán otros dos uniformes hasta transcurrido un año desde la fecha de ingreso.

#### **Artículo 23.— CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en todo lo que se establece sobre Seguridad e Higiene, que es competencia de los Comités de Seguridad e Higiene o Delegados de Prevención.

Serán funciones de dicho Comité, además de las previstas, revisar y exigir de la Dirección todo aquello que sea necesario para la eliminación de cualquier peligro y mejora de las condiciones de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a facilitar todo aquello que por esta razón sea solicitado por los representantes de los trabajadores: en caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto por la autoridad competente.

#### **Artículo 24.— REVISIONES MÉDICAS.**

Con carácter obligatorio las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores en el Gabinete de Seguridad e Higiene o en un centro clínico por personal facultativo en ningún caso se realizarán en furgones o vehículos.

La revisión consistirá en las siguientes pruebas:

- 1.— Confección de un historial médico-laboral.
- 2.— Toma de datos antropométricos.
- 3.— Presión arterial y pulso.
- 4.— Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.
- 5.— Control audiométrico.
- 6.— Control visual (lejana, cerca).
- 7.— Expirometría (en aquellos trabajadores expuestos en ambiente pulvígeno).
- 8.— Electrocardiograma a todo trabajador mayor de 50 años o en aquellos que en la exploración clínica se ponga de manifiesto alteraciones cardíacas.
- 9.— Pruebas en sangre y orina de tipo estándar recuento V.S.O.
- 10.— Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado tiempo efectivo dentro de la jornada laboral.

En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez dictaminado por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictamine dicho Gabinete.

#### **Artículo 25.— GARANTÍAS SINDICALES.**

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a reconocer un máximo de 28 horas mensuales retribuidas a sus Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa. Estas horas podrán ser acumuladas en un mínimo del 60% de las personas antes mencionadas computándose las fracciones como uno más. Estas horas se podrán utilizar para las funciones relacionadas con su cargo sindical, con justificación del tiempo utilizado y previa comunicación por escrito a las empresas del interesado con la antelación suficiente.

Con cargo a la reserva de horas los representantes sindicales en las empresas dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores durante la jornada laboral. Dicha información se hará de forma que no paralice el proceso productivo.

No se incluirá en el cómputo de las 28 horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa exclusiva de la empresa, la colaboración en los órganos de participación, así como las empleadas en la negociación colectiva.

Aquellos delegados sindicales que tengan que utilizar las horas sindicales fuera de su jornada de trabajo habitual, éstas les serán reducidas de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Se faculta a la Comisión Paritaria de este convenio para que se pronuncie en los posibles casos en los que la subrogación de personal de una a otra empresa, afecte a representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 26.— INFORMACIÓN.**

Las empresas afectadas por este convenio darán a sus Delegados de Personal o a su Comité de Empresa la información que éstos soliciten por escrito de tipo laboral que afecte a los trabajadores de la misma.

#### **Artículo 27.— TABLÓN DE ANUNCIOS.**

Las empresas facilitarán a sus trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que puedan tener ellos en los locales de su propiedad.

#### **Artículo 28.— VACACIONES.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas al salario base, antigüedad, plus de transporte y plus de asistencia.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa dentro del primer trimestre del año natural.

La duración de las vacaciones será de 27 días laborales, de los que al menos 19 laborales serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente en verano. La retribución que corresponda a las vacaciones las empresas las harán efectivas a sus trabajadores el día anterior al inicio al disfrute de las mismas, caso de no poder ser así, los trabajadores percibirán en concepto de anticipo la cantidad económica equivalente a los días que vayan a disfrutar.

#### **Artículo 29.— RETRIBUCIONES.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

#### **Artículo 30.— HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 31.— SALARIO BASE.**

El salario base es el que se especifica para las distintas categorías en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 32.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán al trabajador las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) 30 de junio. 30 días de salario base más antigüedad.
- b) 15 de septiembre. 16 días de salario base más antigüedad.
- c) 15 de diciembre. 30 días de salario base más antigüedad.
- d) 15 marzo. 16 días de salario base más antigüedad, como participación en beneficios.

#### **Artículo 33.— DIETAS.**

AÑO 1995

- a) 1.156 pts. Por hacer una comida fuera.
- b) 2.308 pts. Por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 3.525 pts. Por dieta completa y pernoctar.

## AÑO 1996

- a) 1.202 pts. Por hacer una comida fuera.
- b) 2.400 pts. Por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 3.666 pts. Por dieta completa y pernoctar.

Todo ello salvo que la Empresa contrate los servicios.

**Artículo 34.— PLUS DE TRANSPORTE.**

Se fija un plus de transporte por jornada completa de trabajo cuya cuantía se determina en el anexo salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas. Los días de falta al trabajo se descontará la parte proporcional que corresponda. Este plus no se percibirá en caso de Incapacidad Temporal o falta injustificada al trabajo. En caso de accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, se percibirá el 100% de este plus durante los tres primeros meses.

**Artículo 34.bis.— PLUS DE ASISTENCIA.**

Se fija un plus de asistencia por jornada completa de trabajo, cuya cuantía se determina en el ANEXO salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas. La cuantía de este plus se cotizará a la Seguridad Social.

**Artículo 35.— INCREMENTO SALARIAL.**

Se fija un incremento salarial para el año 1995 del 3,50 por ciento sobre el salario base del año 1994 aplicable a todos los conceptos económicos, reflejados en el articulado del presente convenio. Para el año 1996 el incremento salarial será del 4 por ciento sobre el salario base de 1995, aplicable a todos los conceptos económicos, reflejados en el articulado del presente convenio.

**Artículo 35.bis.— CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.**

En el supuesto de superarse a 31 de diciembre de 1993, la previsión oficial del coste de la vida realizada para ese año por el Gobierno, la diferencia existente entre dicha previsión y el incremento real sobre el I.P.C. se abonará por las empresas en el plazo de un mes a contar desde la firma de la actualización de las tablas salariales realizada por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La previsión oficial es la previsión sobre el I.P.C. que establece el Gobierno.

Esta cláusula de revisión salarial no se aplicará durante el período de vigencia del presente convenio.

**Artículo 36.— INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

Todos aquellos trabajadores que sean contratados temporalmente a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, percibirán en concepto de indemnización a la finaliza-

ción de su contrato, los siguientes porcentajes sobre el total de las remuneraciones netas percibidas.

- Contratos de hasta doce meses, 10%.
- Contratos de 12 meses, 7%.
- Contratos de 24 meses en adelante, 5%.

No serán de aplicación dichas indemnizaciones cuando los trabajadores hayan sido contratados temporalmente para sustituir al personal fijo de la empresa, ni en aquellos supuestos contratos para obra o servicio determinado de nuevos centros de trabajo.

**Artículo 37.— ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.**

1.º Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro, sea cual fuera la modalidad de su contrato de trabajo, y que estén adscritos al centro de trabajo al menos durante dos meses antes del cese de la contrata.

b) Trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de vacaciones, I.L.T., accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo.

c) Trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior.

d) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado al centro como consecuencia de la ampliación de la contrata.

2.º Todos los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Murcia en Cartagena (Edificio COEC, calle Carlos III, n.º 1) y a las Centrales Sindicales firmantes de este convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del mismo a nueva adjudicataria.

3.º Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que el trabajador realizara su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional y del descanso semanal, abonándosele por la empresa saliente la liquidación; no implicará el finiquito si continúa trabajando para la empresa.

4.º La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento por las partes a las que vincula; la empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

Certificado del Organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de los TC1 y TC2 de la cotización a la Seguridad Social de los últimos meses.

Relación del personal en la que se especifique:

Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de su contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.

Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en la que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio como nueva titular.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en el artículo 44 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 38.— RECONVERSIÓN.**

Se negociará entre cada empresa y Comité de Empresa la futura reconversión de plantilla de cada centro de trabajo.

#### **Artículo 39.— PLUS DE PLAZAS DE ABASTOS.**

Se fija este plus en una cuantía de 4.543 pesetas para el año 1995 y 4.725 pesetas para el año 1996; pesetas lineales y mensuales por jornada completa de trabajo para aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en plazas o mercados y que se abonará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas.

#### **Artículo 40.— CONTRATOS DE TRABAJO.**

Todos los contratos pactados incluirán la cláusula de respeto a las condiciones de Convenio Colectivo.

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, la copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo previsto en la Ley 2/91, de 7 de enero.

#### **Artículo 41.— CONTRATOS EVENTUALES.**

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, previstos en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, que se celebren dentro del ámbito del presente convenio, será de 12 meses dentro de un período de 18, atendiendo a que la mayoría de adjudicaciones o contrataciones de limpieza se conciertan por 12 meses.

#### **Artículo 42.— CLÁUSULA DE DESCUELGUE.**

Las empresas que atraviesen dificultades económicas y acrediten haber sufrido pérdidas durante al menos dos ejercicios consecutivos referidos al conjunto de sus centros de trabajo en la Región de Murcia podrán solicitar de la Comisión Paritaria la inaplicación del incremento salarial pactado en el presente convenio.

El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Paritaria en el que el empresario expondrá las causas por las que pretende la inaplicación del régimen salarial del convenio y la solicitud concreta que formule a la misma. Al escrito acompañará copia de la documentación necesaria para justificar lo expuesto junto con un informe emitido por la representación legal de los trabajadores.

La Comisión se reunirá en un plazo no superior a quince días desde la recepción de la solicitud, y después de examinar la documentación aportada podrá resolver directamente o solicitar del interesado la ampliación de la documentación, así como la comparecencia ante la misma de los representantes de los trabajadores. La negativa a aportar la documentación solicitada por la Comisión dentro del plazo fijado por ésta determinará el archivo de la solicitud.

La Comisión podrá encargar los dictámenes o informes técnicos que considere necesarios, siendo su coste a cargo del empresario, siempre que éste apruebe su encargo.

La Comisión resolverá en un plazo de diez días desde el último en que hayan llegado a su poder los informes o dictámenes técnicos, la comparecencia de los representantes de los trabajadores o la documentación ampliatoria solicitada al interesado.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por la mayoría de sus miembros y no podrán autorizar niveles salariales inferiores a los vigentes en el año inmediato anterior para el que se formula la solicitud. Dichos acuerdos deberán contemplar el plazo de inaplicación de los incrementos y, en su caso, el sistema de recuperación de los mismos.

## ANEXO SALARIAL

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1995

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTEN.	PLUS TRANSP.	RETRIBUCIÓN ANUAL
LIMPIADOR	2.935	5.247	9.578	1.519.195
RESPONSABLE GRUPO	2.960	5.247	9.578	1.530.620
PEÓN ESPECIALIZADO	3.023	5.247	9.578	1.559.411
CONDUCTOR LIMPIADOR	3.025	5.247	9.578	1.560.325
AUX. ADMÓN.	3.080	5.247	9.578	1.585.460
ENCARGADO ZONA	3.099	5.247	9.578	1.594.143

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1996

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTEN.	PLUS TRANSP.	RETRIBUCIÓN ANUAL
LIMPIADOR	3.052	5.457	9.961	1.582.832
RESPONSABLE GRUPO	3.078	5.457	9.961	1.594.740
PEÓN ESPECIALIZADO	3.144	5.457	9.961	1.624.969
CONDUCTOR LIMPIADOR	3.146	5.457	9.961	1.625.884
AUX. ADMÓN.	3.203	5.457	9.961	1.651.990
ENCARGADO ZONA	3.223	5.457	9.961	1.661.150

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Se establece una Comisión Paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio, que estará compuesta por seis trabajadores —tres por cada sindicato firmante— y seis representantes —uno por empresa— de la parte empresarial.

La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes previa comunicación a la otra con siete días de antelación de la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como de su motivo, y quedará válidamente constituida con la asistencia de cuatro miembros por cada parte. La asistencia es indelegable, no obstante, cualquiera de las partes podrá sustituir a sus miembros en cualquier momento, siendo válida la sustitución a partir de siete días desde la comunicación a la otra.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para las dos partes y se tomarán por mayoría simple de los asistentes quienes podrán acudir con los asesores que estimen necesarios según las materias de las que se trate.

Se nombrará un Secretario que elaborará las actas de las reuniones. Este cargo será de duración anual, y recaerá alternativamente en un miembro de cada parte.

En caso de imposibilidad de llegar a acuerdos se podrá acudir al Organismo competente solicitando su mediación.

Aparte de las competencias al principio indicadas será función de la Comisión Paritaria la vigilancia de la competencia desleal existente en el sector, denunciando las infracciones que se comprueben.

A continuación se relacionan los miembros componentes de la Comisión:

Por U.G.T.: María Hernández Contreras, Pedro Ángel Driéguez Martínez y Purificación Escudero Blanès.

Por CC.OO.: Dolores Sánchez Tudela, Antonio Martínez Oliva, Miguel García Aparicio.

Por la parte empresarial: Manuel Sánchez Juárez, M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Barbero, Florencio Sánchez Martínez, Asunción Sánchez de Val Gómez, José M.<sup>a</sup> Magaña Busutil y Fernando Fernández Mora.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Se acuerda crear una comisión mixta de seis miembros para conocer de la contratación en el sector, la situación de absentismo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las tablas salariales resultantes del incremento pactado para 1995 se abonarán en la nómina del próximo mes de junio de 1995.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia para el año 1994 publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el 9 de enero de 1995.

## III. Administración de Justicia

Número 10146

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de don José Javier López Sabater, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Universidad de Murcia, versando el asunto sobre resolución de 21-9-93, sobre prórroga para el curso académico 93-94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 229/94.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10147

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de doña Josefa López Serna, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 2-9-93, sobre expediente n.º 69.880/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.252/93.

Dado en Murcia, 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10148

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Luis López Celadero, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Gestión de Personal Ejército de Tierra, versando el asunto sobre gestión de personal del ejército de tierra.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 258/94.

Dado en Murcia, 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10149

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Kehireddine Hassine, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre resolución de 22-11-93, en concepto de denegación de renovación del permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.190/93.

Dado en Murcia, 15 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 9536

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El Ilmo. Sr. Don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el Juicio de faltas nº 65/95, seguido en este Juzgado, se ha dictado Sentencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Remedios García García y Fuensanta Amador Amador en concepto de autores penal y civilmente responsables de tres faltas de estafa, previstas y penadas en el art. 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de Arresto Menor por cada una de las referidas faltas y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnicen conjunta y solidariamente a Gregorio Macía Pagán en 10.000 ptas., a María Dolores Velasco Cervantes en 5.000 ptas. y a José Díaz Contreras en 5.000 ptas., imponiéndoles por mitad a cada una de ellas el pago de las costas causadas en el presente Juicio.

Y para que sirva de notificación a Remedios García García, que se encuentra en paradero desconocido, libro el presente. En Cartagena, a seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9567

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER (MURCIA)**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por providencia de esta misma fecha por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Javier en Expediente de dominio nº 52/95, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Sánchez García, representado por el Procurador Sra. Muñoz Ros para acreditar la mayor cabida de la finca siguiente:

En término de San Pedro del Pinatar, paraje de Los Veras, trozo de tierra, incluyendo casa en planta baja con patio descubierto, que ocupa todo lo edificado, ciento sesenta y cinco metros cuadrados, de los que setenta y seis corresponden a la casa y el resto, o sea, ochenta y nueve a patio, incluyendo el trozo de tierra, ocupa todo una superficie de

doscientos cincuenta y siete metros con setenta decímetros cuadrados.

Linda al frente, calle Los Veras: Derecha entrando, camino; Izquierda, Gregorio Vega Henarejos; y al fondo con Mariano Rebollo Pardo. Corresponde a la primera inscripción de la finca nº 9670, obrante al folio 17 del Tomo de Pinatar, libro nº 129.

Se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en San Javier a 18 de mayo de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 9568

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

En virtud del presente Hace saber. Que en este Juzgado, se tramita Expediente de Dominio nº 448/95-D, promovido por la Procuradora Dª Antonia Salinas Estañ, en nombre y representación de D. Antonio Nicolás Escolar y D. José Nicolás Rodríguez, al objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad de Murcia, la inscripción de las siguientes fincas:

1. Casa con patio, sita en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, con fachada a la calle o travesía denominada "Pichota", marcada con el número dos de policía, construida sobre un solar de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales ciento ochenta y nueve metros cuadrados son ocupados por la edificación y los restantes cincuenta y cinco metros están destinados a zonas de acceso y patio. Tiene un único acceso por la citada Travesía de Pichota, que parte de la Senda de Casillas, está distribuida en estar, comedor, dos dormitorios, aseo, cocina y entrada y linda, toda la finca, con la edificación de referencia que radica en ella; Norte, Travesía o Calle Pichota; Sur, finca que a continuación se describe con la letra B) de José Nicolás Rodríguez; Este, José y Alfredo Pérez Bernal, regadera y corredor común por medio y Oeste, finca que a continuación se describe de D. José Nicolás Rodríguez.

2. Trozo de terreno en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, que tiene una superficie de diez áreas y linda: Norte, casas de Antonio Pérez Aroca, José Nicolás Escolar y José Muñoz Hidalgo, que separan a esta finca de la Senda de Casillas y casa descrita antes; Sur, brazal por medio, Antonio Carmona Saez; Este, en línea de tres metros

con la Travesía llamada Pichota, que parte de la Senda de Casillas, con la finca antes descrita y regadera y escorredor por medio, José y Alfredo Pérez Bernal y Oeste, otra finca de Antonio Nicolás Escolar, que tiene su acceso a través de esta finca.

Por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar lo solicitado en el mismo, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda comparecer en dicho expediente, para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria.

Dado en Murcia a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9569

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

D. Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia. Sección B.

Hago saber: Por tenerlo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo de una finca cuya descripción es la siguiente:

Urbana. Una casa muy vieja en Murcia, barrio de San Benito y Alameda de Colón, marcada con el número tres, compuesta de tres pisos con el de planta baja, cubierta de terrado, distribuida en varias habitaciones y patio, con pozo medianero, ocupando una extensión superficial de setenta y tres metros y sesenta decímetros cuadrados; linda, derecha entrando, o sea Norte, con casa de los herederos de D. José López Noguera; izquierda o medio día, la de D. José María Martínez; fondo o Poniente, la de D. Francisco Montejano, y por el frente o Levante, la calle de su situación.

Dicho expediente se sigue a instancias de la Procuradora D<sup>a</sup> María Eugenia Valero Lazaga en nombre y representación de D<sup>a</sup> Concepción Vargas Meseguer, bajo el número 215/95-B y se convoca, por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha declaración, para que, en el término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacer las manifestaciones que estimen oportunas bajo apercibimiento de parales el perjuicio legal en derecho.

En Murcia, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 9570

**PRIMERA INSTANCIA  
DE YECLA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez de Primera Instancia de Yecla, en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el n<sup>o</sup> 182/95, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D<sup>a</sup> Concepción Martínez Polo, contra D. Feliz Punzano Rodríguez y D<sup>a</sup> Carmen Mercado Cardo, en reclamación de 453.464 ptas. de principal, más 250.000 ptas. presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, por medio de la presente se hace saber a los expresados demandados, de los que se ignora su actual paradero, que sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de los siguientes bienes de su propiedad:

Vehículo matrícula MU-3437-AT

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.658, folio 9, finca n<sup>o</sup> 25.192.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.983, folio 33, finca n<sup>o</sup> 29.117.

Los derechos de devolución de I.V.A. o Renta de los años 1993 y 1994, que tengan pendientes de percibir los demandados de la agencia Tributaria de Murcia.

Asimismo se verifica la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados D. Felix Punzano Rodriguez y D<sup>a</sup> Carmen Mercado Cardo, cuyo último domicilio fue en Yecla, Avda. de la Paz, n<sup>o</sup> 22-1<sup>o</sup> Izq. y actualmente en paradero desconocido y para su publicación, expido la presente en yecla, a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9571

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

D. Javier Martínez Marfil, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 83/94 se sigue Expediente de suspensión de pagos a instancia de la mercantil Díaz y Permiás, S.A. en cuyos autos ha recaído en el día de hoy Auto aprobando el convenio votado favorablemente, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. Todos los créditos ordinarios e incluso los créditos que teniendo derecho de abstención no hagan uso del mismo adhiriéndose a este convenio, no devengarán interés alguno, considerándose el importe del crédito por la cantidad que aparece recogida en la Lista de Acreedores.

2. Se pagará el total de la deuda en el plazo de nueve años, de la siguiente forma: los cuatro primeros años de carencia, al vencimiento del quinto año, el 20% de la deuda; al vencimiento del sexto año, el 20% de la deuda; al vencimiento del séptimo año, el 20% de la deuda; al vencimiento del octavo año, el 20% de la deuda; y al vencimiento del noveno año el 20% restante.

Los plazos comenzarán a computarse desde que sea firme el auto de aprobación de convenio.

Dado en Lorca, a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9572

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LORCA

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Carmen Hernández Roldán, Secretaria Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lorca (Murcia)

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía nº 179/91, a instancia de D. Fermín Asensio Díaz, representado por el Procurador Sr. Cantero Meseguer contra D. Daviez Norman Frederick, en reclamación de la suma de 532.650 ptas., importe de la tasación de costas practicada más otras 200.000 ptas., calculadas para gastos de ejecución, y en los mismos se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta Providencia Secretaria Stta. Sra. Hernández Roldán. Lorca a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El anterior escrito y Boletín de la Región de Murcia, únase a los autos de su razón. Como se solicita, se decreta el embargo de la finca núm. 21.188, tomo 1.513, libro 181, folio 166, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, propiedad del demandado Daviez Norman Frederik; Encontrándose dicho demandado en ignorado paradero, notifíquese este proveído por medio de Edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, entregando este último al Procurador Sr. Cantero para su

cumplimiento y reporte. Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Águilas para que se lleve a efecto la anotación de embargo acordado, el que se entregará al Procurador Sr. Cantero para que cuide de su cumplimiento y reporte. Así lo propongo a S.S<sup>a</sup> doy fe. Firmado: Carmen Hernández Roldán.—Conforme: El Juez, Juan Alcaraz Alcázar.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Daviez Norman Frederick, expido, firmo y sello el presente en Lorca, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria stta.

Número 9574

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

#### EDICTO

D. José Miñarro García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Javier (Murcia) en comisión de servicio.

Hace saber: Que en este juzgado y bajo el número 971/93 se sigue procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Sucona S.L., Alberto Fernández Molina y Baldomero Ferreras del Pozo representado por el procurador D<sup>a</sup> Rosa Martínez Martínez contra María Aurora Alonso Saura en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día dos de noviembre de 1995 y hora de las 11,30, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día veintinueve de noviembre de 1995 y hora de las 11,30 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día veintisiete de diciembre de 1995 y hora de las 11,30 celebrándose bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de siete millones novecientos mil pesetas que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postor a la subasta sin

verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado; Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3115-000-18-0971/93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parate en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos del tipo fijado para la segunda; y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera. Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquel, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta. Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo de la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para la notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

#### **Finca objeto de la subasta**

Casa situada en término municipal de San Javier, poblado de Santiago de la Ribera, en la calle de Los Porches núm. 2, con patio. Ocupa una superficie, con su zona de ensanche de 243 m<sup>2</sup>. Linda, derecha entrando, casa de D. Olayo Gil Moreno; izquierda, casa nº 4 de la C/ de los Porches; fondo, casa de Ginés Romero Zaplana y frente con la calle de su situación. Inscrita al folio 159 del libro 357 de S. Javier, finca 11.598, inscripción 3ª.

Dado en San Javier, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Juez.—El Secretario.

Número 9575

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA**

#### **E D I C T O**

Dª Eulalia Martínez López, Sustituto Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el nº 982/91 se tramitan autos de cognición a instancia de Mapfre Finanzas S.A., representado por el Procurador Dª Luisa Flores Bernal, contra D. José Vera Zapata y Dª Josefina García Collado, sobre reclamación de 375.624 pesetas (menos a 256.000 pesetas a cuentas), en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

#### **Condiciones**

1. Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 28 de septiembre de 1995, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1995, y en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1995 las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay s/n, a las once treinta horas.

2. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4. El remate no podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por la actora.

5. Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6. El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo. Si los demandados resultasen en paradero desconocido, les servirá de notificación la publicación del presente.

#### **Bienes objeto de subasta**

Urbana. Número Cinco. Piso primero o planta segunda, derecha, tipo H-3, con fachada Sur, letra A de la casa número Diez actual número catorce de la calle Alfonso X El Sabio de la ciudad de Cartagena. Superficie edificada ochenta y

cuatro metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, de los que son útiles sesenta y un metros noventa decímetros cuadrados. Linda: Norte, con vestíbulo de entrada y piso número ocho; Sur, a donde tiene su fachada, con calle de la Paz; Este, vivienda número seis y Oeste, con propiedad de los señores Jiménez. Finca inscrita en el REGISTRO de la Propiedad número Dos de Cartagena al folio 1, libro 269, Sección de San Antón, finca número 25.902, que antes fue la finca número 45.090.

Tasada a efectos de subasta en seis millones de pesetas.

Dado en la ciudad de Murcia a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.—El Magistrado-Juez.

Número 9576

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la Ciudad de Murcia, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Edificio Lozoya representado por el Procurador Sr. Lozano Semitel, y dirigido por el Letrado Sra. Isabel Cánovas, contra Transportes y Excavaciones Frutos S.L., en su legal representante y Consur S.L., en la persona de su legal representante, declarados en rebeldía; y

**Fallo:**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora D<sup>a</sup> Cristina Lozano Semitiel en nombre y representación del actor, debo condenar y condeno a la mercantil «Consur S.L.», al pago a la actora de ciento trece mil ochocientos veintiocho pesetas y a la mercantil «Transportes y Excavaciones Frutos S.L.» al pago de setenta y cuatro mil seiscientos una pesetas, intereses legales a cargo de ambas demandadas y en sus respectivas cuantías desde la representación de la demanda y al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9577

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario de Primera Instancia Número Uno de Cartagena.

Por medio del presente hace saber: Que en el procedimiento de Juicio Verbal 566/94, seguido a instancia del Procurador D. Ceferino Sánchez Abril, en nombre y representación de Cartago Honda contra Gonzálo Montero Vargas y Manuela Costa García, con último domicilio conocido en Calle Salitre, 29-1<sup>o</sup> dcha. de Madrid, por resolución de esta fecha se ha acordado citar a juicio a dicho demandado para que comparezca el próximo día 7 de septiembre a las 12,00 horas de su mañana, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la de Madrid, y lo firmo en Cartagena a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

Número 9578

**LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución núm. 28/95, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 28/95, a instancia de Joaquín Sánchez Yuste, contra Antonio Marín Martínez y Plásticos Zaldivar S.L., se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Auto. En Murcia a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de novecientos dieciocho mil quinientas cuarenta (918.540 pesetas) de principal adeudas por Antonio Marín Martínez y Plásticos Zaldivar S.L., más doscien-

tas dos mil setenta y ocho (202.078 ptas.) presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias: Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238. Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública. Tercero. Sin perjuicio de todo ello, oficiése al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.—La Secretaria, D<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Antonio Marín Martínez y Plásticos Zaldivar S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 12 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 9579

**LO SOCIAL**  
**NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución núm. 123/95, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 139-141-142/93, a instancia de Juan Pedro Mármol Hernández y dos más, contra Sos Service Multihogar S.L., se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de un millón seiscientos veintidos mil ochocientos ochenta y nueve (1.622.889 ptas.) pesetas de principal adeudas por Sos Service Multihogar S.L., más trescientas cincuenta y siete mil treinta y cinco (357.035 ptas.) pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias: Primero. Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238. Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública. Tercero. Sin perjuicio de todo ello, oficiése al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.—La Secretaria, D<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Sos Service Multihogar S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 13 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 10142

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de Josefa Illán López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre 22 de marzo de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.135/93.

Dado en Murcia, 9 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10143

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Santos López Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre denegación del abono de las percepciones correspondientes entre los días 25 de diciembre de 1992 al 7 de enero de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 233/94.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10144

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Manuel Sierra Prefasi, en nombre y representación de don Manuel López Gutiérrez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, versando el asunto sobre denegación de la modificación en el devengo y percepción de los trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 177/94.

Dado en Murcia, 10 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10145

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro Vallés Amores, en nombre y representación de Hermanos Lardín Vivancos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico del Ministerio, versando el asunto sobre sanción pecuniaria, expediente sancionador n.º 30-004-224.457-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.304/93.

Dado en Murcia, 16 de marzo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. Administración Local

Número 10509

### MORATALLA

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1962 y 4.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña María Soledad Sánchez Martínez, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de bar-restaurante, situado en Ctra. de Nerpio, Km. 20 del Campo de San Juan, pedanía de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla a 4 de mayo de 1995.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 10510

### CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Presentadas que han sido las Cuentas Generales de este Organismo relativas a los ejercicios de 1992, 1993 y 1994, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría-Intervención del Consorcio, por término de quince días, lo que se anuncia a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados legales puedan formular por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Molina de Segura a 20 de junio de 1995.—El Presidente del Consorcio, Antonio Soler Andrés.

Número 10003

### LAS TORRES DE COTILLAS

#### EDICTO

Se somete a exposición pública el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Ur-

baná, para el ejercicio de 1995, durante el plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este edicto.

Contra dicho padrón se podrá interponer recurso de reposición ante esta Corporación, en el mismo plazo. Dicha publicación surte efectos de notificación a los contribuyentes.

Lo que se hace público según el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Las Torres de Cotillas a 22 de junio de 1995.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Número 10004

### LORCA

#### EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras de electrificación rural de Zarzalico, segunda fase, y electrificación de paraje de Baldío, zona de Majaquera y Los Chuscos de Almendricos y solicitada por el contratista adjudicatario Hermanos Castaño, S.L., la devolución de las garantías definitivas constituidas, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 23 de marzo de 1995.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Número 10230

### CARTAGENA

#### EDICTO

Por haber solicitado Caridad Díaz Mena (Exp. 84/95 MJ) licencia para instalación de taller de carpintería de aluminio, en calle sin nombre, El Algar, Cartagena.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 24 de abril de 1995.—El Alcalde, P.D.

Número 9819

**TOTANA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3-5-95, acordó aprobar definitivamente la subdivisión de polígonos de la Unidad de Ejecución relativa a la regularización de alineaciones en la zona El Parral.

Lo que se hace público para la efectividad de dicho acuerdo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Alcalde en funciones, Pedro Sánchez Hernández.

Número 9908

**MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Se ha instruido expediente a nombre de Casa Pichorro, S.L., de obtención de licencia municipal de apertura para establecer la actividad de venta menor de carnicería, charcutería y alimentación, en calle Guadalajara, 1, bajo, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Molina de Segura, a 6 de junio de 1995.— El Concejal Delegado de Industria, Alfonso Vidal López.

Número 9909

**ALHAMA DE MURCIA****EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que don Damián Muñoz García, en nombre y representación de la empresa Construcciones Gomarca, S.A.L., ha solicitado la cancelación de la garantía prestada al contrato suscrito con este Ayuntamiento relativo a la obra denominada Construcción del Parque de Bomberos de Alhama de Murcia, aval bancario por importe de 998.000 pesetas.

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que presenten reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia a 14 de junio de 1995.— El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 9910

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado Miguel Baños, S.L., licencia para apertura de venta mayor de toda clase de productos textiles (Expte. 1.126/95), en Polígono Industrial el Tiro, parcela 77, Espinardo, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 30 de mayo de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9913

**CARTAGENA****Negociado de contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente las obras de demolición del edificio n.º 3 del Callejón de la Cruz, realizadas por Construcciones y Mantenimientos Industriales, S.A., se expone al público por plazo de 15 días, expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las obras citadas.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 16 de junio de 1995.— El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 9914

**CARTAGENA****Negociado de contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de Equipamiento Mobiliario Plaza Juegos, en La Manga, realizadas por Equidesa, se expone al público por plazo de 15 días, expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 15 de junio de 1995.— El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 9916

**CARTAGENA****Negociado de contratación****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente los trabajos de Limpieza de Solares, en La Manga, realizadas por don Francisco Díaz Rabal, se expone al público por plazo de 15 días, expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de los citados trabajos.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 15 de junio de 1995.— El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

Número 9911

**FORTUNA**

Cumplido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende el acuerdo elevado a definitivo, conforme a lo previsto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 3.º— Cuota tributaria.**

Conforme al artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir será la resultante de aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto el coeficiente único del 0,8.

No se establece la escala de índices prevista en el artículo 89 de la misma Ley.

Contra el presente acuerdo definitivo, que surtirá efectos desde el 1 de enero de 1995, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Fortuna a 12 de junio de 1995.— El Alcalde-Presidente.

Número 9915

**CARTAGENA**

**Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de urbanización Barriada Virgen de la Caridad, 2.ª Fase**

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por resolución del órgano de contratación de fecha 4 de abril de

1995, ha aprobado el Proyecto y Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídico Administrativas para la contratación por concurso de la obra Urbanización Barriada Virgen de la Caridad, 2.ª Fase.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, el citado Pliego de Condiciones que expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Al mismo tiempo se convoca concurso público para la contratación de esta obra, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto Pliego, se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación es de 40.000.000 de pesetas.

Las obras deberán concluirse en el plazo máximo de 4 meses.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

Los licitadores deberán acreditar entre otros requisitos la clasificación empresarial en el Grupo G, Subgrupo todos y Categoría D.

Los criterios de selección de ofertas son:

1. Mayor calidad técnica de la obra ofertada.
2. Plazo de ejecución.
3. El precio.
4. Mayor cercanía de la ciudad de la planta de aglomerado.

El modelo de proposición será el siguiente:

D..., actuando en..., con domicilio en..., y D.N.I. n.º ..., enterado del anuncio público en los diarios oficiales, sobre el concurso de la obra de..., se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, Pliego de Condiciones Facultativas y Jurídico Administrativas y demás fijadas por la cantidad de..., Cartagena, a ...

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las 13 horas del día en que se cumplan veinte hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12 horas, del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base séptima del Pliego de Condiciones Administrativa de esta contratación.

Cartagena a 15 de junio de 1995.— El Alcalde, P.D., Ricardo Hernández Díaz.

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10508

### **ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO.**

#### **Delegación Territorial de Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Murcia**

Por el titular del Despacho receptor de Apuestas de carácter exclusivo número 53720, localidad de Caravaca de la Cruz, se solicita del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado autorización para cambiar la ubicación del citado Despacho receptor de la calle Gran Vía, n.º 25, en que actualmente está situado, a la calle Maruja Garrido, n.º 10, de la misma localidad.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.511/92, de 11 de diciembre (B.O.E. 30 de diciembre de 1992), se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en Madrid, calle María de Molina, 48-50, C.P. 28006, que habrá de ser presentado dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 27 de junio de 1995.— El Delegado Territorial para la Apuesta Deportiva y Lotería Primitiva de Murcia.

Número 10455

### **SOCIEDAD ÁREAS EDIFICIOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA**

En la Junta General de la Sociedad Áreas Edificios Inteligentes, S.A., de fecha 3 de junio de 1994, se acordó trasladar el domicilio social, sito en Avenida Juana Jugán, 12, 30006, Murcia, a Polígono Industrial Oeste, 2.ª Fase, calle Escultor Roque López, s/n., 30169 San Ginés (Murcia).

El Secretario, José Bastida Martínez.

Número 10456

### **COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Previa la tramitación del oportuno expediente ha sido autorizado la apertura de una Oficina Inmobiliaria en el municipio de Murcia, calle Merced, 7, bajo la dirección de D. Waldemar Taras Tresniowski Niño de Balmaseda, Agente inscrito en este Colegio con el número 351, la que se identificará con el número 115.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia a 24 de mayo de 1995.— El Vicepresidente, P.D.

Número 10457

### **COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Previa la tramitación del oportuno expediente ha sido autorizado la apertura de una Oficina Inmobiliaria en el municipio de Murcia, calle Frenería, 7, bajo, bajo la dirección de don José-Antolín García Tovar, Agente inscrito en este Colegio con el número 273, la que se identificará con el número 114.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia a 23 de mayo de 1995.— El Vicepresidente, P.D.